



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA QUESADA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.) y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00041 00

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda; así las cosas, tenemos que el artículo 173 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establece los requisitos que debe cumplir los escritos por medio de los cuales se pretende la reforma de la demanda, así:

"REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial" (subrayas propias).

En consecuencia, se advierte el cumplimiento de las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A., razón por la cual **se admite la reforma de la demanda** presentada por la parte demandante y se corre a las partes, de conformidad con lo señalado en la norma citada, es decir, por la mitad del término concedido para la contestación de la demanda, entiéndase por el lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Asimismo, se ordena que se notifique a las partes por estado.

Por otra parte, revisado el expediente se tiene que la demandada **Nación- Ministerio De Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, presentó escrito de contestación de demanda el 28 de junio de 2022, y la notificación le fue efectuada el 31 de mayo de 2022; por consiguiente, **se tiene por contestada**.

Así mismo, el demandado **Municipio de Villavicencio** presentó escrito de contestación de demanda el día 16 de agosto de 2022 y la notificación le fue efectuada el 31 de mayo de 2022; por consiguiente, **se tiene por no contestada**, en atención a que el memorial fue radicado de manera extemporánea.

Con la contestación de demanda la **Nación- Ministerio De Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio** aportó el poder que le confiere al abogado **Luis Fernando Rios Chaparro**, por lo que, se le reconoce personería para que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

actúe en calidad de apoderado de la demandada **Nación- Ministerio De Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por su parte el Doctor. Jairo Garcés Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio le confirió poder al Abogado **Jaime Macías Hernández**, por lo que, se le reconoce personería, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada **Municipio de Villavicencio**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26505647abed5fbace2a158fe1d2fe6fb5a15a405329e79dd52c627ddb988da**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>